Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 247 Fecha 30-12-2011 Página 43

7 Administracion Municipal
AYUNTAMIENTO DE ALTZO
APROBACIÓN DEFINITIVA. Ordenanzas fiscales año 2012.

AYUNTAMIENTO DE ALTZO

Tarifas 2012 de las ordenanzas fiscales

Con fecha 04-10-2011, el Ayuntamiento de Altzo adoptó el siguiente acuerdo: Aumentar en un 3,1% (según el IPC) las tarifas, coeficientes o tipos de las ordenanzas fiscales vigentes en el Ayuntamiento de - Altzo, salvo la de basuras, a la que se aplica una subida del 13,1 %. Dicho acuerdo ha sido sometido a exposición pública y, finalizado el plazo y examinada la reclamación presentada, el Pleno ha adoptado el acuerdo definitivo con fecha 15-12-2011.

Además, habiéndose abierto en Altzo en el presente año el gimnasio y los vestuarios, han sido establecidas también las tasas a abonar por los usuarios de dichos servicios.

Por lo tanto, en aplicación del incremento aprobado y añadidas las nuevas tasas, en el año 2012 las Ordenanzas Fiscales contendrán los siguientes importes y condiciones:

1. TASAS

1. TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

1. Tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades:

A) Tasa de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos:

Euros

Domicilios familiares: 50
Bares, cafeterías y establecimientos comerciales similares 100,00
Locales industriales (hasta 20 empleados) 100,00
Locales industriales (a partir de 20 empleados) 112,00

B) Tasa por prestación de servicios o concesiones en el cementerio municipal:

Derechos de inhumación y exhumación en nicho y caja pequeña:

Euros

Inhumación de cadáveres, en el caso de que hayan residido como mínimo 10 años en el municipio o sean naturales del mismo. 21,00
Inhumaciones de cadáveres, en el resto de los casos 42,00
Exhumación y en su caso depósito en fosa común del cementerio 42,00

(Cualquier otra actuación con los restos correrá a cuenta de la familia).

Concesión de nichos y cajas pequeñas:

Para diez años, para vecinos, personas que hayan residido en el municipio durante 10 años o para los naturales del municipio. 21,00
Para 10 años, para quienes no se incluyan en alguno de los casos anteriores. 42,00
Por cada año de prorroga, para vecinos, personas que hayan residido en el municipio durante 10 años mínimo o para los naturales del municipio. 4,70
Por cada ampliación de un año, para quienes que no se incluyan en alguno de los casos anteriores 9,40

C) Tasas por el uso del gimnasio y vestuarios:

Tarjeta o llave:

Tarjeta o llave de usuario/a: 10

Renovación de tarjeta (después de dejar de ser usuario/a durante un mes): 1

Renovación de tarjeta, cuando la interrupción haya sido por lesión: 0

Realizar nueva tarjeta, por pérdida o deterioro de la anterior: 5

Gimnasio y vestuarios (no se diferencian)

Cuota mensual: 10

Cuota semestral: 50

Cuota anual 90

Se aplicará un descuento del 10% a los jóvenes de 16-18 años (ambos inclusive), jubilados y parados.

No usuario/a (puede ser de fuera del municipio) acompañado de un usuario y bajo responsabilidad de éste, por día: 2

No se realizará devolución de importe alguno, por lo que, una vez abonada la cuota anual, semestral o mensual, en caso de no poder hacer uso del gimnasio por lesión, embarazo u otra causa, no procederá a reembolsarse la cuota.

D) Tasas por el uso del gimnasio y vestuarios:

— Tarjeta 10 € (al devolver la tarjeta, se devolverán los 10 €).

— Grupo de hasta 10 personas: 10 €.

— A partir de dicho número, se añadirá 1 € por persona a dicho importe mínimo.

E) Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas o tramitación de expedientes urbanísticos de interés particular:

euros

Movimiento de tierras, euro/m³ 0,22

Planes especiales 856,00

Planes parciales 856,00

Estudio de detalle 856,00

Segregaciones o reparcelaciones 86,00

Cooperaciones, compensaciones o expropiaciones 856,00

F) Tasas por concesión de licencias para apertura de establecimientos e inicio de actividades:

	Clasif	*No clasif.*
Comerciales, servicios y hostelería	567,00	412,00
Industria	928,00	722,00
Instalación de calefacción a gas	108,00	57,00
Almacenes sin actividad	402,00	46,00
Agricultura y ganadería	119,00	80,00

2. TASAS DE USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

A) Uso privativo o aprovechamiento especial realizado en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro: No se modifica

— Empresas explotadoras de servicios de suministros (Iberdrola, Telefónica y similares) Los servicios de telefonía móvil no se incluyen en este régimen especial de cuantificación de la tasa), 1,5% de los ingresos brutos obtenidos de la facturación anual realizada en el término municipal.

A tales efectos, se incluirán como empresas explotadoras aquellas que se dediquen a la distribución y comercialización de tales servicios.

B) Por uso de determinados útiles municipales:

euros

— Fotocopias

* DINA 4 0,25
* DINA 3 0,50

— Envío de fax:

* Dentro de la provincia, por minuto..... 4,00
* Fuera de la provincia, por minuto..... 6,00

— Uso de utensilios para labores de mantenimiento

Amasadora, día, ... 3,50
Blanqueadora de muros, día: 3,50
Escalera, día, ... 1,50

C) Instalación en terrenos municipales de uso público de depósitos de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, y de aparatos de distribución:

— 15,00 euros/m²/año.

2. IMPUESTOS

A) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Coefiziente, 1,46.

CAPACIDAD Y TIPO DE VEHÍCULO	*I. MÍNIMO*	*TARIFA*	
(coef. 1.46)			
(puede incrementarse hasta 2,2)			
a) Turismos			
(1) Menos de 9 caballos fiscales	18,39	26,85	
(2) De 9 a 11,99 caballos fiscales	36,78	53,70	
(3) De 12 a 13,99 caballos fiscales		61,30	89,50
(4) De 14 a 15,99 caballos fiscales		85,82	

125,30

(5) De 16 a 19,99 caballos fiscales 110,34 162,00

(6) A partir de 20 caballos fiscales 134,86 197

b) Autobuses

(10) Menos de 21 plazas 83,30 121,60 (11) De 21 a 50 plazas 118,64 173,20

(12) Más de 50 plazas 148,30 216,50

c) Camiones

(20) Menos de 1.000 kg de carga útil 42,28 61,70

(21) De 1.000 a 2.999 kg de carga útil 83,30 121,60

(22) De 2.999 a 9.999 kg de carga útil 118,64 173,20

(23) Más de 9.999 kg de carga útil 148,30 216,50

d) Tractores

(30) Menos de 16 caballos fiscales 17,67 25,80

(31) De 9 a 25 caballos fiscales 27,77 40,50

(32) Más de 25 caballos fiscales 83,30 121,60

e) Remolques y semi-remolques de vehículos de tracción mecánica

(40) Menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil 17,67 25,80

(41) De 1.000 a 2.999 kg de carga útil 27,77 40,50

(42) Más de 2.999 kg de carga útil 83,30 121,60

f) Otros vehículos:

Ciclomotores

(50) Motocicletas hasta 125 cc 4,51 6,60

(51) Motocicletas entre 125 y 250 cc 7,72 11,30

(52) Motocicletas de entre 250 y 500 cc 15,45 22,60

(53) Motocicletas de entre 500 y 1.000 cc 30,90 45,10

(54) Motocicletas de más de 1.000 cc 61,79 90,20

B) Impuesto de Bienes Inmuebles:

Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

— Bienes de naturaleza urbana situados en zonas industriales o terciarias: 0,41 (4,1%0)

— Resto de bienes urbanos: 0,123 (1,23%0)

Bonificaciones:

a) Bonificación del 50% de la cuota, cuando el sujeto pasivo sea titular de familia numerosa. Para su aplicación será suficiente la presentación de copia del Libro de Familia.

b) Bonificación del 25% de la cuota para nuevas viviendas de protección oficial y de los garajes o trasteros a ellas ligados, tanto en el proyecto como en el registro, dentro de los 5 años siguientes a su calificación definitiva.

Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,740.

c No se incrementará el impuesto de construcción, instalaciones y obras: Puede oscilar entre el 2 % y el 5% y se mantendrá en el 3%.

— 3% del presupuesto. A la cuota del impuesto así calculado, se le aplicarán las siguientes bonificaciones:

1.- Obras en fachadas (pintado, remozado): ... 100%
2- Construcciones agrícolas (cuando los propietario vivan en el mismo): 90%
3.- Edificios catalogados: 90%
4.- Obras de restauración: 50%
5.- Construcción de viviendas de protección oficial: 50%
6.- Obras para mejorar la accesibilidad y habitabilidad a personas discapacitadas: 50%

Nota: En determinados casos concurren dos o más circunstancias de bonificación. En tal caso, se otorgará la más favorable.

D) ..... Plusvalía: 10,00%

Bonificación: 50% de la cuota en la transmisión de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos sobre los objetos que delimitan el dominio, en caso de fallecimiento y realizado de forma lucrativa a hijos, hijastros (por adopción), cónyuges, padres o padrastros (por adopción).

E) ..... Impuesto de actividades económicas:

— Coeficiente único para todo el municipio: 1,44% (puede llegar hasta el 2,2).

— Escala-índice (que pondera la consolidación física): (puede ser mínimo 1 y máximo 2).

Egileor 101: 1,76%
Zona industrial de Amategi: 1,76%
Resto de vías: 1,76%

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos oportunos, a tenor de lo dispuesto en el articulo 16.4 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18.1 de la Norma Foral, contra los acuerdos de establecimiento y modificación de los citados epígrafes, tipos, cuotas, tarifas y ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a computar desde el siguiente día hábil al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Ello no obstante, los referidos interesados podrán interponer, con carácter potestativo y previamente a la vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Gipuzkoa en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Altzo, a 21 de diciembre de 2011.—La alcaldesa, Miren Balerdi Amondarain.

(180) (13463)